

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 2157/2010

RESOLUCIÓN N° 53/012

Montevideo, 18 de abril de 2012

VISTO: el incumplimiento de la firma adjudicataria Bioerix S.R.L. en el marco del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico" (Grupos 1 y 2), respecto del ítem N° 531 "Tubuladura para bomba de infusión: 1 canal, protegido de luz".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 149/009 de 4 de diciembre de 2009 la firma Biocare S.R.L. (actualmente, Bioerix S.R.L.) resultó adjudicataria parcial del referido ítem.

II) que la firma adjudicataria manifiesta por nota de fecha 10 de junio de 2010 que el producto ofertado y adjudicado, marca Terumo, ha sido discontinuado, proponiendo suministrar para dicho ítem el producto marca Gavamax.

III) que al no haber presentado en tiempo y forma la firma adjudicataria la nota de renuncia a la prórroga automática de la adjudicación, según lo establecido en el artículo 2° del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 5/2009, operó la misma.

IV) que tal situación implica un incumplimiento en el suministro del ítem N° 531 por parte de la firma adjudicataria Bioerix S.R.L. al cambiar la marca del producto ofertado y adjudicado, sin probar que para ello mediaron razones de fuerza mayor.

V) que se dio vista de las actuaciones administrativas a la firma adjudicataria, a los efectos del debido proceso, presentado la misma sus respectivos descargos, en donde manifiesta que con el dictado de la Resolución N° 196/011 de fecha 29 de diciembre de 2011 que prorrogó la adjudicación del ítem N° 531, la Unidad aceptó tácitamente que Bioerix S.R.L. comercializara otra marca de Tubuladuras diferente de la adjudicada para dicho ítem.

CONSIDERANDO: I) que se han analizado el incumplimiento, la conducta y antecedentes del adjudicatario.

II) que la Unidad no autorizó en forma expresa a la firma adjudicataria Bioerix S.R.L. a suministrar un producto de Marca y Registro ante Ministerio de Salud Pública diferente del ofertado y adjudicado para el ítem N° 531.

III) que en base al artículo 318 de la Constitución de la República, al silencio de la Administración se le debe asignar un valor negativo, ya que equivale a un rechazo de la petición formulada.

IV) lo informado por el Asesor Jurídico de la Unidad.

V) que se comparte parcialmente la sugerencia de la Comisión de Asesores, considerándose adecuada la aplicación de una sanción de Advertencia, en base a lo

referido en el Resultando IV), no así la ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sugerida, en atención a que esta Unidad resultó omisa en la desadjudicación y posterior readjudicación parcial del ítem, una vez recibida la comunicación de fecha 10 de junio de 2010.

VI) que igualmente no se puso en riesgo la provisión del ítem en cuestión, en vista que la adjudicación original resultó compartida entre tres empresas.

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007.

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

##### RESUELVE:

- 1º) Aplicar a la firma Bioerix S.R.L. una sanción de Advertencia, en el marco del Llamado N° 5/2009 "Suministro de Material Médico Quirúrgico".
- 2º) Notificar a la firma Bioerix S.R.L.
- 3º) Comunicar a los Organismos, al Tribunal de Cuentas y al Registro de Proveedores del Estado.
- 4º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".

  
**Cra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas